Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: DIVISORIO
Demandante: CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO
Causante: VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación: 41001418900520190087500

ASUNTO

Continuando el trámite de que trata el art. 411 del C.G.P., toda vez que, la parte demandada no se opuso a las pretensiones del demandado, procede el despacho a:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBATA, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-189883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con el art.411 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-189883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez practicado se procederá al remate según lo dispuesto para el proceso ejecutivo teniendo como base la suma del valor del avalúo comercial por $216.677.580,oo. Lo anterior, por cuanto el Certificado Catastral Nacional arroja un avaluó de $813.000,oo, suma en exceso irrisoria, según los datos del avalúo pericial presentado con la demanda.

TERCERO: DECRETAR, que el producto del remate del bien inmueble, se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos (art.413 C.G.P), como también los gastos que resulten de estas diligencias.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ Y LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ, e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $10.833.879,oo de conformidad con el numeral 2 del art. 365 del C.G.P., y del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.

CUARTO: LIBRESE el respectivo despacho comisorio, comisionando al INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE NEIVA, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro. Por secretaria remítase el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLESDE NEIVA

Neiva, 30 de Septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLESDE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado elauto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

DESPACHO COMISORIO 028

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA URBANA (REPARTO) DE NEIVA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Divisorio propuesto por **CESAR AUGUSTO CAMPOS FAJARDO,** mediante apoderado Dr. CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA Contra **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ Y LUZ AMANDA GONZALEZ DE JIMENEZ,** Radicado en este despacho al No. **41001418900520190087500**, se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de litis distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-213636, para su conocimiento se anexa copia del mentado auto con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2º, y copia del certificado de tradición del inmueble.

Y para que el señor inspector comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/L.hs.